

Clase: PERTENENCIA
Demandante: RUBIELA CORREDOR
Demandado: NESTOR ADOLFO MANJARRES DIAZ Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00054-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RUBIELA CORREDOR, mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia extraordinario por prescripción adquisitiva de dominio contra **NESTOR ADOLFO MANJARRES DIAZ Y OTROS**, así como contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones por las siguientes razones:

1. En cuanto a las pretensiones el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad". Al respecto en la pretensión primera se solicita que se DECLARAR que LA DEMANDANTE ADQUIRIÓ mediante el fenómeno de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio, el inmueble casa Lote rural denominado EL RUBI, ubicado en la vereda la Virginia jurisdicción del municipio de Prado, de una extensión de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (2.676 M2); sin embargo, no especifica desde que fecha pretende su reconocimiento. Corrija.

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por **RUBIELA CORREDOR**, contra **NESTOR ADOLFO MANJARRES DIAZ, OTROS y** las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** al demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo**.

.- **TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado RICARDO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.295.972 de Bogotá, Portador de la Tarjeta Profesional No. 66.154 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.041 de fecha 19 de agosto de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria